

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO –CONCENTRADAS- (ART.392 C.G.P.)

Miércoles Diecisiete (17) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)	Hora	9:10	A.M	X	PM
---	------	------	-----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	7	3	6	4	0	8	9	0	0	1	2	0	1	8	0	0	3	1	0
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES	Identificación	8.463.077
Demandado	ALFONSO MARTÍNEZ QUINTERO	Identificación	71.081.356

CONTROL DE ASISTENCIA
A LA AUDIENCIA SE HICIERON PRESENTES LA PARTE EJECUTANTE LUIS ALFONSO MUÑOZ, C.C. No 8.463.077, SU APODERADA JUDICIAL DRA. DAMARIS YULIETH TORO CATAÑO PORTADORA DE LA C.C. No. 43.625.958 Y LA T.P No.229.431 DEL C.S.J., Y EL DEMANDADO ALFONSO MARTINEZ QUINTERO CON C. C.C No.71.081.356

HORA DE INICIO: 09:10 A.M.	HORA DE TERMINACIÓN: 04: 01 P.M.
-------------------------------	-------------------------------------

Se da inicio a la presente audiencia, tal como se ordenó mediante proveído No. 399, adiado veintidós (22) de Febrero del presente año, vía virtual con la parte actora y su apoderada Judicial y de manera presencial con el demandado, ya que así lo solicitó el mismo. Se le remitió al Dr Jaime Arturo López Gonzales al correo electrónico jaecuco666@yahoo.es , la invitación para que compareciera a la presente diligencia, por cuanto apenas hasta el día de ayer éste presentó renuncia al poder que le confirió el demandado, al cual se le indaga si recibió dicho escrito, quien manifestó que no lo ha revisado el correo personal, pero teniendo en cuenta de que existe la constancia de envió al demandando y según el artículo 76 del C.G.P., inciso 4°, el despacho le acepta la renuncia solicitada en el día de hoy, la cual surte efecto cinco días después de aceptada, es decir, el día miércoles veinticuatro (24) de los presentes mes y año , motivo por el cual se le concede al D. López González, el término de tres (3) días para que justifique su no comparecencia a la presente diligencia.

Acto seguido, se le pregunta a las partes si se cumplió con lo pactado en la audiencia conciliatoria realizada en la Audiencia Inicial del 21/01/2020, en donde el MARTINEZ QUINTERO se comprometió a cancelar la suma de \$55.000.000, en cuatro cuotas cada una de éstas de \$13.750.000, dinero del cual el demandado solamente abono la suma de \$14.000.000. El despacho declara precluida la etapa conciliatoria y se procede a seguir con la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, realizándose los interrogatorios de parte al actor MUÑOZ TABARES y al demandado MARTÍNEZ QUINTERO, precluyéndose la etapa probatoria, se realiza el control de legalidad con base en el canon 132 del C.G.P., y se escuchan los Alegatos Conclusivos de parte de la Apoderada

Actora. Se suspende la presente diligencias siendo las 09:53 a.m., hasta las 03:30 p.m., del día de hoy, para dar la correspondiente lectura al fallo que en derecho corresponda.

Siendo las tres y treinta y seis de la tarde (03:36 p.m.), se continua con la presentes diligencia y se procede a da Lectura de la Sentencia No.2023-108 , la cual en su parte Resolutiva: **PRIMERO.- DECLARAR no probada las excepciones de mérito de NOVACION y COBRO DE LO NO DEBIDO** formulada por la parte ejecutada y como consecuencia de ello ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el veintiséis (26) de Septiembre y su adición del veintinueve (29) de Noviembre, ambos del año dos mil dieciocho (2018)...**SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria o la entrega de los dineros existentes hasta la concurrencia del crédito .****TERCERO.- DISPONER** que las partes dentro del término concedido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito, aplicando como abono la suma de \$14.000.000, moneda corriente, efectuada el 5 de Mayo de 2020...**CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.-** Inclúyase dentro de la misma y por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 conforme a lo indicado en el numeral 4°. Artículo 5°.- Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la judicatura..." Las partes quedan notificadas en estrado y contra la misma no procede recurso alguno. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina luego de ser leída y aprobada por los que en ella intervinieron siendo las cuatro y un minuto de la tarde (04:01 p.m.).

El Juez,

JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO

